

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
13/dic/2019	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla, de fecha 19 de diciembre de 2018, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPATLAXCO DE HIDALGO, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
TEPATLAXCO DE HIDALGO, PUEBLA 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 4

 ARTÍCULO 4 4

 ARTÍCULO 5 5

 ARTÍCULO 6 6

 ARTÍCULO 7 6

CAPÍTULO II..... 6

DE LAS AUTORIDADES 6

 ARTÍCULO 8 6

 ARTÍCULO 9 7

 ARTÍCULO 10 7

 ARTÍCULO 11 7

CAPÍTULO III..... 7

DEL JUZGADO CALIFICADOR 7

 ARTÍCULO 12 7

 ARTÍCULO 13 7

 ARTÍCULO 14 7

 ARTÍCULO 15 8

 ARTÍCULO 16 8

 ARTÍCULO 17 8

 ARTÍCULO 18 8

 ARTÍCULO 19 8

 ARTÍCULO 20 9

 ARTÍCULO 21 9

 ARTÍCULO 22 9

 ARTÍCULO 23 10

 ARTÍCULO 24 11

 ARTÍCULO 25 11

 ARTÍCULO 26 12

CAPÍTULO IV..... 12

DE LAS FALTAS AL BANDO 12

 ARTÍCULO 27 12

 ARTÍCULO 28 12

 ARTÍCULO 29 13

 ARTÍCULO 30 14

 ARTÍCULO 31 15

 ARTÍCULO 32 16

ARTÍCULO 33	16
ARTÍCULO 34	17
CAPÍTULO V.....	17
DE LAS RESPONSABILIDADES	17
ARTÍCULO 35	17
ARTÍCULO 36	18
CAPÍTULO VI.....	18
DEL PROCEDIMIENTO.....	18
ARTÍCULO 37	18
ARTÍCULO 38	18
ARTÍCULO 39	18
ARTÍCULO 40	19
ARTÍCULO 41	19
ARTÍCULO 42	19
ARTÍCULO 43	19
ARTÍCULO 44	20
ARTÍCULO 45	20
CAPÍTULO VII	20
DE LA AUDIENCIA	20
ARTÍCULO 46	20
ARTÍCULO 47	21
ARTÍCULO 48	21
ARTÍCULO 49	21
ARTÍCULO 50	21
ARTÍCULO 51	22
ARTÍCULO 52	22
ARTÍCULO 53	22
ARTÍCULO 54	22
CAPÍTULO VIII	22
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	22
ARTÍCULO 55	22
ARTÍCULO 56	23
ARTÍCULO 57	23
ARTÍCULO 58	23
ARTÍCULO 59	23
ARTÍCULO 60	24
CAPÍTULO IX	24
DE LA INTERPRETACIÓN.....	24
ARTÍCULO 61	24
CAPÍTULO X.....	24
DEL RECURSO	24
ARTÍCULO 62	24
TRANSITORIOS.....	25

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
TEPATLAXCO DE HIDALGO, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de observancia general en el territorio del Municipio de Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla, y tiene como objeto mantener el orden público, la seguridad de los ciudadanos, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente Bando.

ARTÍCULO 2

Corresponde al Municipio por conducto del Juez Calificador, conocer y calificar las conductas antisociales, así como sancionar las infracciones administrativas al presente Bando.

ARTÍCULO 3

Se consideran como infracciones o faltas administrativas al Bando, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 4

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio de Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tiene por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y las Garantías de los habitantes del Municipio, así como de aquellos que transiten por el mismo;
- II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad, para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- III. Promover el desarrollo humano y familiar preservando los bienes públicos y privados;
- IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad, y

V. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 5

Para efectos de este Bando, se entiende por:

I. Ayuntamiento: al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla;

II. Bando: al presente Bando de Policía y Gobierno;

III. Infracción o falta: La acción u omisión sancionada por el presente Ordenamiento;

IV. Infractor: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción o falta;

V. Juez Calificador: Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de las infracciones al Bando;

VI. Lugar Público: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, cementerios, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

VII. Lugar privado: Todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Multa: La sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse una infracción;

IX. Municipio: El Municipio de Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla;

X. Orden Público: El respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto, el uso o destino de los bienes de dominio público para beneficio colectivo;

XI. Presunto infractor: La persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XII. Reincidencia: Supuesto en el que un individuo comete por más de una ocasión y en un periodo de hasta tres meses, una o varias de las

faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XIII. Sanción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad que puede consistir en amonestación, multa y arresto que no deberá exceder en ningún caso de treinta y seis horas, así como trabajo a favor de la comunidad;

XIV. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor expresado como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando.

XV. Vía pública: Toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, veredas, explanadas, jardines, parques, paseos, plazas, pasos a desnivel, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares;

Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en el presente Bando, deberán ser interpretados en sentido igualitario respecto al género.

ARTÍCULO 6

La vigilancia sobre la comisión de las faltas al Bando, queda a cargo del Presidente Municipal quien lo realizará por conducto de la Policía Municipal, en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 7

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá, calificará y sancionará las faltas al presente Bando.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 8

Son Autoridades Municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Juez Calificador, y

III. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 9

Corresponde al Juez Calificador, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, aplicar las sanciones por infracciones o faltas administrativas del presente Bando.

ARTÍCULO 10

Al Síndico Municipal le corresponde proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación, así como resolver el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 11

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y Protección Civil le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Calificador, y
- II. Autorizar con el Secretario del Ayuntamiento, los libros que se llevarán para un adecuado control del Juzgado Calificador.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 12

En el Municipio se podrá implementar un Juzgado Calificador, previo Acuerdo de Cabildo, el cual estará integrado por un Juez Calificador, mismo que podrá ser nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 13

El Juez Calificador, para el cumplimiento de su encargo se apoyará por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 14

Si por razones administrativas, operativas o económicas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal o por el

Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 15

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de éste, por un Médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Municipales.

Del mismo modo podrá solicitar el auxilio del Médico del Tribunal Superior de Justicia adscrito a la Delegación correspondiente, para la emisión de los dictámenes de su especialidad y la realización de las funciones acordes con su profesión.

ARTÍCULO 16

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de 25 años;
- III. Radicar en el Municipio;
- IV. No ejercer otro cargo público;
- V. Ser licenciado en derecho o a fin con título legalmente expedido y registrado en términos de Ley;
- VI. No haber sido condenado por un delito internacional;
- VII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas, y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, y en asuntos que tenga su origen en el Juzgado Calificador, el Juez quedará impedido de realizar cualquier tramitación.

ARTÍCULO 18

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán suplidas por el Presidente Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 19

Al Juez Calificador le corresponde:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en el caso de que así lo requiera;
- VI. Poner a disposición de las Autoridades en materia de Transito, los vehículos que se encuentren abandonados en la Vía Pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;
- VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20

En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

- I. De infracciones al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;
- II. De correspondencia;
- III. De citas;
- IV. De multas, y
- V. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales y Federales.

ARTÍCULO 21

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y VIII del artículo 16.

ARTÍCULO 22

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en turno;
- II. Certificar los documentos que obren en el archivo del Juzgado en términos del artículo 52 del presente Bando;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo oficial correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;
- IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal o a la Autoridad competente para que se determine su destino;
- V. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;
- VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura Municipal y al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe mensual que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador;
- VII. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, la hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;
- VIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado, y
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23

En ausencia o ante la falta del Secretario del Juzgado, el Juez Calificador o la Autoridad Municipal calificadora podrá ejercer cualquiera de las atribuciones que este Bando otorga al Secretario del Juzgado, sin necesidad de mediar acuerdo o disposición legal por escrito.

ARTÍCULO 24

Los elementos de Policía Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de los separos;
- II. Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando el Juez Calificador lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;
- III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de separos para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador, y
- V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario.

ARTÍCULO 25

Son funciones de la Policía Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el Orden Público del Municipio;
- II. Proteger los intereses y patrimonio de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones cuando estas lo soliciten;
- IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que sea detenida o sorprendida en flagrante delito;
- V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de autoridad Judicial;
- VI. Poner a disposición de la Juez Calificador, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando;
- VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- VIII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud de la autoridad competente, y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26

Son requisitos para ser elemento de la Policía Municipal:

- I. Presentar y aprobar el examen de control y confianza, y
- II. Estar certificado o en proceso de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la Ley General de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

Tendrán preferencia los interesados en ser parte de la Policía Municipal aquellas personas que sean vecinos y originarios del Municipio.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 27

Para los efectos del presente Bando, las faltas se calificarán como sigue:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud, y
- VII. Contra el Medio Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 28

Son faltas contra el Orden Público:

- I. Perturbar el orden y escandalizar en Lugares Públicos y Vía Pública; (multa de 15 a 35 UMA)
- II. Usar un lenguaje malsonante y ofensivo en Lugares Públicos y Vía Pública que afecten a la moral de las personas; (multa de 15 a 35 UMA)

- III. Consumir o transitar en la Vía Pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, (multa de 25 a 50 UMA)
- IV. Provocar y/o participar en riñas en la Vía Pública, Lugares Públicos, en espectáculos o reuniones públicas; (multa de 15 a 35 UMA)
- V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades; (multa de 25 a 50 UMA)
- VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas en sus cosas, domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados. (multa de 25 a 50 UMA)
- VII. Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la Vía Pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestia a vecinos, (multa de 15 a 35 UMA)
- VIII. Efectuar de forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestia a los vecinos, (multa de 15 a 35 UMA)
- IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (multa de 15 a 35 UMA)
- X. Colocar sin el permiso correspondiente, cualquier tipo de objeto que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás Lugares Públicos. (multa de 15 a 35 UMA)

ARTÍCULO 29

Son faltas Contra la Seguridad de la Población,

- I. No acatar las indicaciones de la Autoridad; (multa de 25 a 50 UMA)
- II. Utilizar Lugares Publico y Vía Pública para actos de comercio sin autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestia o que pongan en riesgo la seguridad de terceros; (multa de 15 a 35 UMA)
- III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas en Lugares Público y Vía Pública, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador; (multa de 15 a 35 UMA)

IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos; (multa de 20 a 50 UMA)

V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a parques, auditorios y demás Lugares Públicos; (multa de 10 a 20 UMA)

VI. Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente; (multa de 10 a 20 UMA)

VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio; (multa de 10 a 50 UMA)

VIII. Agruparse con el fin de causar molestia o daños a las personas, a sus bienes o posesiones; (multa de 20 a 50 UMA)

IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la Policía Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial; (multa de 20 a 50 UMA)

X. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes en Lugares Públicos o en la Vía Pública; (multa de 20 a 50 UMA)

XI. Permitir los dueños de animales, que estos causen perjuicios o molestias a terceros y cuando sean bravíos, que transiten por la Vía Pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas; (multa de 15 a 35 UMA)

XII. Realizar trabajos de reparación en la Vía Pública, o fuera de los lugares expresamente autorizados para ello; y (multa de 15 a 35 UMA)

XIII. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas. (multa de 15 a 35 UMA)

ARTÍCULO 30

Son faltas contra la Moral y las Buenas Costumbres:

- I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces en Lugares Públicos y Vía Pública; (multa de 15 a 35 UMA)
- II. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales; (multa de 25 a 50 UMA)
- III. Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares restringidos; (multa de 15 a 35 UMA)
- IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibición obsceno en la Vía Pública o Lugares Públicos; (multa de 20 a 50 UMA)
- V. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en Vía Pública; (multa de 15 a 35 UMA)
- VI. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona; (multa de 25 a 50 UMA)
- VII. Colocar o exhibir imágenes con contenido pornográfico o violento; (multa de 15 a 35 UMA)
- VIII. Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, sin el permiso correspondiente; (multa de 25 a 50 UMA)
- IX. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales; y (multa de 15 a 25 UMA)
- X. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, (multa de 10 a 20 UMA)

ARTÍCULO 31

Son faltas contra la Propiedad Pública y Privada:

- I. Maltratar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles públicos o privados, Lugares Públicos y Vía Pública; (multa de 20 a 40 UMA)
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y Lugares Públicos; (multa de 15 a 35 UMA)
- III. Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio; (multa de 15 a 35 UMA)

IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos de basura o cualquier aparato de uso común colocado en la Vía Pública; (multa de 15 a 35 UMA)

V. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población; (multa de 15 a 35 UMA)

VI. Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente; (multa de 15 a 35 UMA)

VII. Cerrar calles o Vías Públicas que restrinjan el libre tránsito sin el permiso correspondiente; y (multa de 15 a 35 UMA)

VIII. Invadir, enrejar o bardear Vías Públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares. (multa de 25 a 50 UMA)

En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, la autoridad Municipal independientemente de la multa que corresponda, ordenará, previo dictamen emitido por las autoridades municipales competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

ARTÍCULO 32

Son faltas Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en Lugares Públicos y Vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello; y (multa de 15 a 35 UMA)

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente, (multa de 15 a 35 UMA)

ARTÍCULO 33

Son faltas Contra la Salud:

I. Arrojar en Lugares Públicos y Vía Pública, terrenos baldíos o propiedad privada, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas; (multa de 25 a 50 UMA)

II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier Lugar Público o en la vía pública; (multa de 15 a 25 UMA)

III. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales; (multa de 25 a 50 UMA)

IV. Fumar en lugar no autorizado para ello; y (multa de 15 a 35 UMA)

V. Exponer bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores. (multa de 25 a 50 UMA)

ARTÍCULO 34

Son faltas Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en Vía Pública, camellones, jardines, plazas y cementerios; (multa de 15 a 35 UMA)

II. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defecuen o hagan daño en los jardines y áreas verdes o cualquier otro Lugar Público; (multa de 15 a 35 UMA)

III. Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes, en Lugares Públicos o en la Vía Pública; (multa de 15 a 35 UMA)

IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente; (multa de 15 a 35 UMA)

V. Conservar predios urbanos con basura; (multa de 15 a 35 UMA)

VI. Maltratar a los animales; y (multa de 15 a 35 UMA)

VII. Tener en la Vía Pública vehículos abandonados o chatarra. (multa de 15 a 35 UMA)

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 35

Son responsables de una infracción al presente Bando, todas las personas que:

I. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometer una falta;

II. Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución;

III. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;

IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y

V. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 36

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones; y el Juez Calificador impondrá la sanción mayor.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 37

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora competente, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones o faltas que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 38

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y la defienda, la Autoridad suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que presente al defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 39

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad deberá solicitar al Médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 40

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 41

En caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de treinta y seis horas contando a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 42

Si la persona presentada es extranjera, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se le asignará un traductor y se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

Hasta en tanto no comparezca el traductor mencionado, el Juez Calificador no podrá iniciar con la audiencia establecida en el presente Bando.

ARTÍCULO 43

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberán poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del mismo en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas;

I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en el área destinada para ello;

III. Si al término de dos horas no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

IV. Si a consideración del Juez, el adolescente se encontrara en situación de riesgo o abandonado por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; el Juez Calificador podrá solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad Municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente; y

V. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 44

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 45

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 46

El procedimiento en materia de faltas al Bando se sustanciará en una sola audiencia pública; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 47

La Autoridad en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 48

En procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escuchará al probable responsable de la infracción al presente Bando;
- IV. Se recibirán las pruebas ofrecidas por las partes y sus alegatos respectivos;
- V. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- VI. Emitida la resolución, la Autoridad la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 49

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al momento de notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir el trabajo a favor de la comunidad o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por trabajo a favor de la comunidad o por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 50

Los datos del recibo de pago de multa a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo del Juez Calificador, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 51

En lo procedente, será de aplicación supletoria para el presente Bando, el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 52

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado, serán autorizadas por el Secretario del Juzgado, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

ARTÍCULO 53

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

ARTÍCULO 54

En todos los procedimientos en materia de infracciones o faltas al Bando, se respetará la Garantía de Audiencia, de Seguridad Jurídica y el Derecho de Petición Consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 55

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicará las siguientes sanciones:

- I. Amonestación: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa y arresto o el trabajo a favor de la comunidad, conocido como faena;
- II. Multa: Sanción pecuniaria, impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, que ira de 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA), y hasta máximo 50 Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente al momento de cometerse la infracción;
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas: detención provisional del infractor, consistente en privación de la libertad impuesta por la autoridad administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas.

IV. Trabajo a favor de la comunidad: Prestación de servicio no remunerados, en una Dependencia, Institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, con el único objetivo la sensibilización del infractor en función al bien común y su entorno social.

ARTÍCULO 56

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y
- V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 57

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por trabajo a favor de la comunidad o en su caso arresto, que no excederá de treinta y seis horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 58

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 59

El pago de las sanciones económicas se realizará en el Juzgado Calificador, de conformidad con lo establecido en el presente Bando.

ARTÍCULO 60

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, la Autoridad Calificadora se basará en el tabulador siguiente:

CAPÍTULO IX

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 61

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO X

DEL RECURSO

ARTÍCULO 62

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla, de fecha 19 de diciembre de 2018, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPATLAXCO DE HIDALGO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 13 de diciembre de 2019, Número 10, Segunda Sección, Tomo DXXXVI).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. El Presidente Municipal Constitucional de Tepatlaxco de Hidalgo. **C. CALIXTO GONZALES MONTERO.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. MARIA INES ROMERO RAMIREZ.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. RUBEN FLORES LOPEZ.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. KARLA GABRIELA GALICIA VALLE.** Rúbrica. EL Regidor de Industria, Comercio, Ganadería y Agricultura. **C. MIGUEL ÁNGEL MORALES VALDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. GEMMA GALICIA GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. GALDINO BÁEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Regidora de Turismo. **C. RICARDA HUERTA ESPINOZA.** Rúbrica. El Regidor de Ecología, Parques y Jardines. **C. JOSÉ ALFREDO GALICIA ORTEGA.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. ELIZABETH ROSAS RODRÍGUEZ.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. JUAN RAMÍREZ LÓPEZ.** Rúbrica.